



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 1 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

REFERENCIA:	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° UCC - PRF- 013-2019 SAE. UCC -PRF- 013-2019 SIREF. AC-80011-2019-27998
ENTIDAD AFECTADA:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Carrera 6 # 8-77 Bogotá D.C GOBERNACION BOYACA Nit. 891800498 MUNICIPIO DE TUNJA NIT: 891800846-1 Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- Cra 9 #19-86, Tunja, Boyacá
PRESUNTOS RESPONSABLES.	A. EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS: ➤ <u>Alcaldes Mayores de Tunja.</u> 1. ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO Cédula de ciudadanía No. 6 764.528 en condición de alcalde de Tunja en periodo de 2008-2011 2. FERNANDO FLOREZ ESPINOSA Cédula de ciudadanía No. 4.190 552 en su condición de alcalde de Tunja en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. 3. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA Cédula de ciudadanía No. 7.331.049 en su condición de alcalde de Tunja para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. ➤ <u>Gerentes de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda</u>



AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

4. WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO

Cédula de ciudadanía No. 7 179 299 en calidad de Gerente de ECOVIVIENDA para la época 3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014.

5. GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS

Cédula de ciudadanía No 1 177.731, en condición de Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015

6. GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No. 23.493.642, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015

7. VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES

Cédula de ciudadanía No 33.369.099, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018

➤ **Directores Técnicos de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda**

8. NELSON FABIAN PEREZ BURGOS

Cédula de ciudadanía No. 4.253.002, en su condición de Director Técnico ECOVIVIENDA para la época 21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015.

9 HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con la Cédula de ciudadanía No. No 4 117 039, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 2009 en el periodo de 24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011.

10. MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ identificado con la Cédula de ciudadanía No 1 049 603.574, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 3 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

contrato de interventoría No 030 de 200 para la época 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017

➤ **Interventoría:**

11. WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ

Cédula de ciudadanía No 74.323.413 en condición de Interventor contrato 030 de 2009.

B. EN CALIDAD DE PARTICULARES:

12. IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No. 79 486 984, como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja – Ejecutor.

13. BERNANDO GIL ZAPATA

Cédula de ciudadanía No. 7.302.369 como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja Ejecutor

**TERCERO
CIVILMENTE
RESPONSABLE**

NACIONAL DE SEGUROS

NIT. 860 002 527-9

Póliza No 400000556.

Tomador: IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ

Asegurado: ECOVIVIENDA

Amparo CUMPLIMIENTO ESTATAL HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA

Expedición: 17 de noviembre de 2015

Vigencia 8 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018

Valor asegurado: \$ \$2,787,667,010COP

LA PREVISORA

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 1006626

Tomador: ECOVIVIENDA

Asegurado. WILBERT AMAURY LOPEZ BLANCO

Amparo: NO, PERO MENCIONA HACE ALUSION AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Expedición. 7 de enero de 2010

Vigencia 1 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2011



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15**

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 4 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Valor asegurado: \$10 000.000 COP

**Póliza de Manejo del Sector Oficial No 3000504
Tomador. ECOVIVIENDA**

Asegurado. ECOVIVIENDA

Amparo FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Expedición: 7 marzo de 2014

Vigencia 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015

Valor asegurado \$5 000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000718

Tomador ECOVIVIENDA

Asegurado. ECOVIVIENDA

Amparo: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Expedición. 10 de marzo de 2015

Vigencia 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016

Valor asegurado \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No 3000783

Tomador: ECOVIVIENDA

Asegurado: GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ

Amparo: Pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia de la póliza, que implique el menoscabo de fondos y bienes públicos causados por el servidor público / Fallos con responsabilidad fiscal y otros

Expedición. 22 de abril de 2015

Vigencia: 17 de abril de 2015 al 21 de febrero de 2016

Valor asegurado: \$10 000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No 3001111

Tomador. MUNICIPIO DE TUNJA

Asegurado. MUNICIPIO DE TUNJA

Amparo. Fallos con responsabilidad fiscal y otros.

Expedición 19 de septiembre de 2016

Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016

Valor asegurado \$ \$600,000,000 COP

**Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558**

Tomador. MUNICIPIO DE TUNJA



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 5 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016
Valor asegurado: \$ \$600,000,000 COP

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No 1005558
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros
Expedición: 18 de octubre de 2016
Vigencia: 16 de octubre de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017
Valor asegurado: \$700,000,000 COP

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT 860.524.654-6
Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos
Expedición: 30 de marzo de 2015
Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: \$700 000 000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja / varios cargos
FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos
Expedición: 30 de marzo de 2015
Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: \$700.000 000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000029
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 5 de agosto de 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 6 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Vigencia: 5 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016

Valor asegurado \$700.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002920

Tomador ECOVIVIENDA

Asegurado ECOVIVIENDA

Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.

Expedición 22 de marzo de 2016

Vigencia: 22 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2017

Valor asegurado \$20 000 000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000023

Tomador ECOVIVIENDA

Asegurado ECOVIVIENDA

Amparo Fallos con responsabilidad Fiscal y otros

Expedición 28 de marzo de 2016

Vigencia: 18 de marzo de 2016 al 19 de marzo de 2017

Valor asegurado \$100 000 000 COP

ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Póliza de Manejo No 21715582

Tomador Municipio de Tunja

Asegurado Municipio de Tunja

Amparo Delitos contra la administración pública y otros

Expedición. 28 de febrero de 2015

Vigencia 1 de marzo de 2015 al 5 de abril de 2016

Valor asegurado. \$600 000 000 COP

Porcentaje de riesgos asumido 60%

Póliza de Manejo No. 21960729

Tomador Municipio de Tunja

Asegurado Municipio de Tunja

Amparo Delitos contra la administración pública y otros.

Expedición 6 de agosto de 2016

Vigencia: 6 de agosto de 2016 al 20 de septiembre de 2016

Valor asegurado \$600.000.000 COP

Porcentaje de riesgos asumido: 60%



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 7 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

**CUANTÍA ESTIMADA
DEL DAÑO:**

SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.669.142.159).

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*"; Procede proferir auto por medio del cual **SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024, QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF UCC -PRF- 013-2019.**

II. ANTECEDENTES

Por denuncia ciudadana radicada con el No. 2017-118264-80154-D-, se determinó la conformación del hallazgo ANT 2018-008, por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá (fi. 1 al 9).

Los hechos tienen relación directa con el proyecto de vivienda urbana denominado "*Torres del Parque*", que se desarrolló en el predio localizado en la calle 31 No 16- 69, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-140607 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y con matrícula catastral No. 010303210005000 (fl 4005 cp No. 20 archivo cut -004), sector conocido como el Nogal, costado occidental del municipio de Tunja, capital del Departamento de Boyacá. Iniciativa aprobada por la Nación, por intermedio de FINDETER, obteniendo el certificado de elegibilidad No. ETN-2010-0001; con licencia de urbanismo y



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15**

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 8 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

construcción No. LU-LC-CU1-0018 de julio de 2010, otorgada por la curaduría urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de 36 meses; con nueva licencia No. C1LR-131-14 REV-001-14 del 13 de agosto de 2014, expedida por la misma Curaduría (fls. 4005 cp No. 20 cd archivo cut -014 - 029).

Mediante Auto No. 0014 del 2 de abril de 2019, el Contralor General de la República, declaró estos hechos de Impacto Nacional (fls. 4356) y se ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adelantar el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 de los hechos relacionados en el ANT-2018-088 cuya entidad afectada es el Municipio de Tunja.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto 0922 del 25 de octubre de 2019 el Contralor Delegado Intersectorial No.4, conforme a su competencia ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019, por los hechos irregulares presentados en la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja, en donde se invirtieron dineros en la modalidad de subsidios de vivienda del orden nacional. Adicionalmente ordena trasladar a la Contraloría Municipal de Tunja para que adelante las investigaciones pertinentes, respecto de los recursos públicos invertidos en el proyecto de vivienda y los cuales corresponden subsidios departamentales y municipales.

Con posterioridad mediante Auto 80112-0023 del 5 de enero de 2020 (Cuaderno administrativo 2 folio 319-327), el Señor Contralor General de la República admite y autoriza la solicitud de control excepcional presentada por la señora Sonia Patricia Martínez Morales de la Veeduría "La Esperanza", en virtud de la cual se comisiona a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, para que adelante el respectivo control en lo atinenté a los recursos propios del municipio de Tunja y del Departamento de Boyacá

De conformidad con lo dispuesto Mediante oficio de asignación No. 20201E0038843 del 30 de junio de 2020 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No 7 para continuar con el trámite del proceso.

El día 10 de noviembre de 2020, mediante oficio de asignación No. 20201E0071670 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-013-2019 para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, así como las demás normas que regulan la materia

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Por lo expuesto mediante Auto No. 1388, del 19 noviembre de 2020, se avocó el conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019.

III. CONSIDERACIONES

➤ **RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN:**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y subsidio de apelación interpuestos dentro del término legal, por parte de los investigados. Para tal efecto, se hará mención a los planteamientos de inconformidad esgrimidos por parte de los recurrentes en contra numeral DECIMO de la parte resolutive del Auto **No. 0743 del 2 de mayo de 2024** que negó la práctica de unas pruebas solicitadas por lo investigados mediante sus apoderados de confianza, en los siguientes términos:

1) MONICA PAOLA SIABATO APODERADA DE CONFIANZA DE PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA:

Al respecto, mediante radicado ER0098706 del 10 de mayo de 2024 la apoderada de confianza del señor **CEPEDA NOVOA** expuso en su escrito los siguientes argumentos de Inconformidad: (Folio No 13615-13621)¹

"(...) 1. OFICIAR A SERVITRUST GNB SUDAMERIS para que remita los soportes anexos a la orden de pago individual número 27 del encargo fiduciario subsidios nacionales número 40.8105003102 Torres del parque subsidios nacionales proyecto de vivienda torres del parque, incluyendo autorizaciones, listado de beneficiarios y fechas exactas de escrituración. (...)

La recurrente señala que pese a existir pruebas respecto del manejo de los dineros por el encargo fiduciario, a su sentir no se cuenta con los anexos de la orden de pago individual numero 27 de subsidios nacionales, por tanto, insiste que se requiere identificar los conceptos puntuales de la orden No. 27.

Al respecto, se le informa una vez más a la apoderada del investigado CEPEDA NOVOA que todos los pagos (incluyendo la orden No. 27 que hace alusión en el escrito) respecto del proyecto Torres del Parque, ya se encuentran acreditados mediante pruebas documentales debidamente

¹ Ver Z \PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 70



AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

incorporadas al expediente. Además, cabe agregar, que dichos documentos fueron allegados con el traslado del hallazgo fiscal (Folio No. 42 / referencia cruzada) y las respuestas de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- mediante los siguientes radicados, con ocasión al decreto de pruebas efectuado por el despacho:

- Radicado **ER0116013** del 4 de noviembre de 2020 la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- entregó al plenario la información del área Financiera respecto de las órdenes de pago a favor del interventor, donde se puede extraer el número de orden de pago, valor ordenado para giro, el concepto del giro y las personas que suscribieron cada una de las órdenes de pago, así como los giros efectuados al constructor. (Folio No. 6269 - 6465)
- Radicado **ER0122188** del 12 de noviembre de 2020 se observan las órdenes de pago de interés de la apoderada (interventoría y contratista), allegadas por el oferente del proyecto (Folio No 7031)²
- Radicado ER0027613 del 8 de marzo de 2021, órdenes de pago del contrato de interventoría No 30 de 2010. (Folio No. 7479 / referencia cruzada)³
- Radicado **ER0049082** del 21 de abril de 2021, donde se conocieron los giros efectuados a la interventoría y contratista constructor durante el periodo 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2019, por concepto de anticipo, avance de obra y la entrega de las unidades de vivienda, representados en 34 órdenes de giro, los cuales fueron certificados por el asesor contable experto de la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA-. (Folio No. 8141)⁴

Para un mayor entendimiento, resulta importante mencionar que en virtud de los señalado en el literal C del numeral 8.4.2 1 de la cláusula **OCTAVA** del encargo fiduciario No. 3-1-17613 los soportes que acompañan las órdenes de pago para el desembolso del contratista corresponden a: i) Certificaciones emitidas por el interventor y ii) los informes de interventoría, los cuales ya obran en el expediente

² Ver Z \UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6_Anejos_Rta Reirte Sol Inf_ AUTO 0061_Ecovivienda_2020EE0113229_FL_7031

³ Ver Z \UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0027613_FL_7479\wetransfer-842104 zip\1 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\10 PAGOS CONTRATO INTERVENTORIA NO 30 WILLIAM DUVAN

⁴ Ver / Z \UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD_Anejos radicado ER0049082_FL_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ zip



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 11 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Entiéndase que, la orden de giro corresponde a la instrucción dada por el constituyente (Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA-**) a la fiducia (**SERVITRUST GNB SUDAMERIS**) para proceder a desembolsar los recursos al contratista.

En ese sentido, la orden de pago individual No. 27 del 4 de abril de 2016 corresponde al giro por avance de obra del 21,29% de obras de vivienda del proyecto de urbanismo sustentando con acta de corte No. 4, así:

CONCEPTO	GIRO DE AVANCE DE OBRA DEL 21,29% DE OBRAS DE VIVIENDA, DEL PROYECTO DE VIVIENDA "TORRES DEL PARQUE" ACTA DE CORTE NUMERO 4 , AMORTIZANDO EL 50% DE 165 SUBSIDIOS DE VIVIENDA NACIONALES SEGUN RELACION ANEXA
OBSERVACIONES Y SOPORTES	

*6 13 Pago subsidios Cuenta 3102 pago13/ Z \PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1\Referencia Cruzada_FI_42\FI 17 CD soportes traslado hallazgo\Traslado Torres Parque

Lo anterior, está fundamentado en el certificado de interventoría y el informe del avance de obra y contraria al argumento de inconformidad por la apoderada, las escrituraciones, el listado de beneficiarios y las fechas de escrituración no hacen parte del anexo de la orden pago No. 27, sino corresponde a la documentación para efectos de desembolsar del 20% restante de los recursos nacionales, el cual se giraba, siempre y cuando la unidad habitacional estuviera debidamente terminada, lo anterior esta fundamentado en el encargo fiduciario (literal d numeral 8.4.2.1 clausula OCTAVA) y lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009

Pese a que los documentos de interés no hacen parte del anexo la orden pago No. 27, en el auto recurrido (Auto 0703 del 2 de mayo de 2024) se le ha señalado de manera detallada que las pruebas de interés de la apoderada, si bien no corresponde a los anexos de la orden de pago individual No. 27, fueron allegadas al expediente por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- **ENTERRITORIO-** mediante radicado ER0049070 del 21 de abril de 2021, en donde relaciona dieciséis (16) viviendas en el proyecto Torres del Parque, las cuales fueron legalizados con los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda- **FONVIVIENDA-**(Folio No. 8132)

Así mismo, con radicado **ER0107890** del 19 de agosto de 2021, la Empresa de Construcción de Vivienda – **Ecovivienda-**, relacionada con cuarenta y siete (47) certificados de existencia de vivienda de interés social, suscrito por el constructor, el interventor, el supervisor y el beneficiario de la vivienda, los cuales certificaban que la **unidad de vivienda cumple con los**



AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

requerimientos descritos en el artículo 2 numeral 2.6.1. del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009. Así mismo, en visita especial a las instalaciones de Ecovivienda por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, se recaudó actas de entrega e inventarios de las unidades de vivienda del proyecto objeto de investigación. (Folio No. 8645)⁵

Por ende, no es procedente acceder a la solicitud, al considerarla que la práctica de la prueba es superflua y/o innecesaria, toda vez que obra en el expediente instrumentos probatorios concernientes a demostrar, por un lado, los giros ordenados al inversionista constructor y por otro las escrituraciones, el listado de beneficiarios y las fechas de escrituración.

"2. Sírvase ordenar una visita designando funcionarios de la Contraloría General de la República para determinar cuántos apartamentos se encuentran habitados actualmente y si los residentes hacen uso de las obras de urbanismo."

Sobre este punto, la profesional del derecho considera que la información reportada en el expediente corresponde a información de hace aproximadamente (02) dos años y que, por tanto, puedo variar el porcentaje de ocupación o el número de apartamentos ocupados y que están siendo utilizados por los beneficiarios del proyecto de vivienda. A su juicio, la prueba permitiría demostrar que los recursos públicos invertidos en el proyecto estarían cumpliendo su finalidad, al tenor se tiene. "...esta prueba es necesaria en la medida que permite establecer si algunos de esos inmuebles están siendo utilizados cumpliendo la finalidad para la cual fueron invertidos los recursos que en este proceso se consideran daño patrimonial al estado, es así como esta prueba resulta pertinente para establecer el estado actual de uso de los inmuebles respecto de los cuales se predica el daño patrimonial y en tal curdo debe ser decretada". (Folio No.13615-13621)

Al respecto, la delegada se atiene a lo mencionado en el auto recurrido (Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024) y en suma, se le informa que aparte de las pruebas mencionadas, el expediente cuenta con el radicado **ER0193538** del 12 de octubre de 2023 la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-, en el cual se informa el estado actual del proyecto de urbanismo respecto de porcentaje de avance de la obra, las unidades de vivienda pendientes por terminar, las viviendas escrituradas y no entregadas, las gestiones de refuerzo a la infraestructura y de las gestiones administrativas tendientes a reubicar a los beneficiarios en otros proyectos. (Folio No.11217-11307)⁶

⁵ VER Z \UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca_FL_8644-8649\CD_Anexos acta visita especial Actas entregas_FL_8645\BENEFICIARIOS ACTAS DE ENTREGA DE TORRES - CONTRALORIA

⁶ Ver Z \PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 58



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 13 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Entiéndase que la providencia del 2 de mayo de 2024 objeto de recurso de reposición, decretó de oficio la práctica de visita especial en el sitio de ejecución del proyecto denominado Torres del Parque y en las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda - **ECOVIVIENDA**- de la ciudad de Tunja (Boyacá), en compañía del apoyo técnico designado mediante radicado IE0010730 del 12 de febrero de 2021, con el propósito de establecer el estado actual de las **OBRAS DE URBANISMO** del proyecto objeto de investigación fiscal, los días 23 y 24 de mayo del año en curso, la cual será prorrogada hasta tanto la Sala Fiscal y Sancionatoria de esta entidad, resuelva los recursos de apelación interpuestos por los investigados, incluida la apoderada de señor PABLO EMILIO.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud, al considerarla que la práctica de la prueba es superflua y/o innecesaria, toda vez que obra en el expediente instrumentos probatorios concernientes a demostrar cuántos apartamentos se encuentran habitados actualmente y si los residentes hacen uso de las obras de urbanismo.

“(...)3. Noticias que se anexan en donde constan las manifestaciones del Contralor Felipe Córdoba respecto de la posibilidad de terminar el proyecto Torres del Parque. <https://periodicoeldiario.com/hay-esperanza-para-los-usuarios-detorres-delparque-y-estancia-del-roble/> https://caracol.com.co/emisora/2022/05/11/tunja/1652223273_663723.html

4. Oficiar al área de prensa de la Contraloría General de la República y al administrador de la página web institucional para que remitan con destino al expediente la nota de prensa que en su momento (mayo de 2022) emitió el Contralor General de la República respecto de los proyectos de vivienda estancia del roble y Torres del Parque de la ciudad de Tunja. (...)”

La recurrente indica que si bien la prueba no aporta nada respecto de la técnica constructiva o los aspectos que rodearon los pagos que realizó la gerencia de ECOVIVIENDA al constructor mientras su poderdante fue alcalde de Tunja, a su entender si demuestran un prejuizgamiento por parte del Contralor General de la República, de la lectura del escrito se tiene: “ *alcalde, sí demuestran un prejuizgamiento por parte del contralor General de la República en la medida que, manifestó respecto de los procesos seguidos por el presunto detrimento patrimonial en las urbanizaciones estancia del roble y torres del parque que en junio habría responsables, es decir, manifestó a los medios masivos de comunicación que ya había una voluntad de adoptar fallos con responsabilidad fiscal.*”



AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Además, la apoderada afirma que las notas de prensa complementaria lo señalado en los argumentos de defensa frente al auto de imputación, por tanto, insiste en incorporarlas en el expediente .

El despacho se atiene a lo mencionado en el auto recurrido (**Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024**) y se le indica a la apoderada que las notas de prensa como datos publicados en medios de comunicaciones o diarios, tan solo constituyen una evidencia de la existencia de dicha información; si bien el señor Contralor General de la Republica señala (como lo señala la apoderada) la voluntad de emitir o adoptar fallos con responsabilidad fiscal, lo cierto es que en virtud de Ley 610 de 2000, se podrá proferir ya sea fallo **CON O SIN** responsabilidad fiscal, según sea el caso, luego de cumplir con las etapas procesales que preside la norma.

Téngase en cuenta que las razones por las cuales el investigado fue imputado en la presente actuación, fue debido a que sus acciones desplegadas y probadas en el expediente, no resultaron suficientes para evitar o corregir las irregularidades presentadas en el contrato de obra pública y por el contrario siendo de pleno conocimiento las irregularidades presentadas permitió el desembolso de recursos públicos al contratista, lo que conduce a acreditar el nexo causal entre su conducta y el daño producido.

En ese orden de ideas, se deniega la incorporación de las notas de prensa al expediente, y más aún cuando las mismas resultan siendo de conocimiento público y no aporta un valor adicional y notable a la investigación.

"(...) 5. Oficiar a ECOVIVIENDA con el fin que esta entidad certifique si la gerente entre las fechas del 01 de enero de 2016 al 13 de septiembre de 2016 requirió o realizó llamados de atención por escrito al director técnico y la directora administrativa financiera por incumplimiento de sus actividades de supervisión respecto del contrato UT Torres del Parque. (...)"

Respecto a la negación de la solicitud de la prueba, la apoderada considera que dicha prueba pretende demostrar las funciones específicas del director técnico y de la directora administrativa y financiera de Ecovivienda frente al contrato de la Unión Temporal Torres del Parque. Puntualmente, menciona: *"La prueba apunta a establecer el seguimiento y el ejercicio de vigilancia del cumplimiento de funciones que debió ser ejercido por la gerente respecto del director técnico y la directora administrativa y financiera para el contrato de Unión Temporal Torres del Parque."* (Folio No.13615-13621) *cursiva fuera de texto*)

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SÓLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Frente a lo anterior, se evidencia que el **Auto No. 0703 del 2 de mayo de 2024**, recurrido por la apoderada, se le indica que las pruebas documentales fueron allegadas por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- mediante radicado **ER0031686** del 16 de marzo de 2021, en donde evidencias los oficios de seguimiento y control por parte de la gerente de la empresa frente a sus subalternos, (Folio No. 7618)⁷

Ahora bien, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito del recurso de reposición, se le indica a la profesional del derecho que para demostrar las funciones específicas de los directores técnicos y los administrativos y financieros de Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- se cuenta con el Manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja “INVITU” HOY ECOVIVIENDA, (Resolución No. 084 del 27 de abril de 2009) en cumplimiento de Decreto Ley 785 de 2005 (Folio No 7031)

Por otro lado, se cuenta con las obligaciones de cara a la Unión Temporal Torres del Parque, la cual fue suscrita el **día 22 de noviembre de 2010** con el municipio de Tunja y el consorcio la mejor vivienda para Tunja, en donde la cláusula VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA, indica que: (Folio No. 8474/ CUT014)⁸

“VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA. La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces”

Cabe agregar, las obligaciones específicas estipuladas en la **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION**, así:

“1) CONTROL ADMINISTRATIVO: Comprende: **a) Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. b) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. c) Informar a los unidos temporalmente respecto de los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. d) Proyectar para la firma de las partas, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. 2) CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a) Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. 3). CONTROL TECNICO.** Comprende: **a) Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las**

⁷ Ver Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anexos radicado ER0031686_FI_7618\2 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\23 supervisor a interventor

⁸ Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 44\CD_Anexos de acta soporte de auto de apertura_FI_8474\ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C2\ANEXO C 2 3\CONTRATO UNIDN TEMPORAL

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. b) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNION TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere el valor del proyecto y exista visto bueno de la interventoría. c) Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada..."

Por tanto, si el sentir de la abogada es que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- **ECOVIVIENDA**- certifique el seguimiento de la gerente en determinados periodos de tiempo frente a los directores, tal situación ya está probado; y si lo que pretende es demostrar las funciones específicas de los directores técnicos y los administrativos financieros de la entidad, como lo señaló en el escrito de reposición, no se requiere decretar prueba alguna, ya que documentalmente esta demostrado en el expediente, a través de los manuales de funciones y las obligaciones de la Unión Temporal.

Se le recuerda a la doctora **SIABATO** que en virtud del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, se lleva a cabo el examen de la conducta de los investigados de manera **INDIVIDUALIZADA**, como gestores fiscales directos o indirectos frente a las funciones que tenían a cargo y el nexo de causalidad entre la conducta del presunto responsable fiscal y el daño ocasionado.

Por tal motivo, en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, esta delegada analizó las conductas de los presuntos responsables, agrupándolos de acuerdo con el cargo ejercido, su posición respecto al proyecto de vivienda de interés Prioritario "Torres del Parque", esto es, Alcaldes del municipio de Tunja, Gerentes de Ecovivienda, Directores técnicos de Ecovivienda, Supervisores, Interventores y los miembros del consorcio denominado "**LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**". Cabe resaltar, que la directora administrativa y financiera de Ecovivienda no fue vinculada a la presente actuación fiscal.

Así las cosas, se le indica a la apoderada que de la valoración de la conducta desplegada por su poderdante el señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, dentro de su periodo constitucional como alcalde del municipio de Tunja, esto es, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, se enmarcan dentro del espectro de la **solidaridad** del proceso de responsabilidad fiscal, por lo que fue calificada a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto las acciones desplegadas y probadas en el expediente, no resultados suficientes para evitar o corregir las irregularidades presentadas en el contrato de obra pública y por el contrario siendo de pleno conocimiento las irregularidades

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

presentadas permitió el desembolso de recursos públicos al contratista, lo que conduce a acreditar el nexo causal entre su conducta y el daño producido.

En ese orden de ideas, las acciones u omisiones del gerente de Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- de cara a la labor de seguimiento y control con sus empleados, fue valorado en su acápite correspondiente del auto de imputación y se le evoca a la abogada que su poderdante resulta siendo el señor **PABLO EMILIO**, quien finalmente le otorga poder especial para que asuma la defensa técnica de su defendido en la presente actuación y no cuenta con facultades para reprochar el actuar del director técnico o el administrativo financiero de Ecovivienda, en tanto, dicha competencia recae en el funcionario de conocimiento de esta delegada.

Todo lo dicho hasta aquí, permite a esta delegada confirmar la decisión de negar la práctica de la prueba por ser innecesaria y superflua, y no reponer el auto que resolvió las solicitudes probatorias toda vez que se cuenta con los medios probatorios documentales en el expediente.

“(...) TESTIMONIALES

Sírvase decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas:

RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ, identificado con C.C. No. 6.770.718, el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónico rojaslopezrafael@gmail.com, quien se desempeñó como Secretario de hacienda del Municipio de Tunja en el año 2016 y será interrogado respecto del seguimiento que ejercía PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del proyecto TORRES DEL PARQUE tanto en la Junta directiva de ECOVIVIENDA como en el Consejo de Gobierno de la alcaldía Mayor de Tunja para el año 2016.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN, identificado con C.C. No. C.C. 6.758.943 de Tunja, testigo que será citado por intermedio de la suscrita apoderada, quien relatará los hechos respecto al poder de tutela y acciones de vigilancia ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del instituto descentralizado ECOVIVIENDA.

GUILLERMO JIMENEZ PINZON, identificado con C.C. No. 6.774.266 el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónico guilleripl@yahoo.es, quien relatará los hechos respecto a las acciones ejercidas por PABLO EMILIO

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

CEPEDA NOVOA en ejercicio de control de tutela administrativa respecto de ECOVIVIENDA.

GERMÁN NORBERTO PARRA GARCIA, identificado con C.C. No. 19.136.815, el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónica germanparra@yahoo.com abogado que ejerció como asesor de ECOVIVIENDA para los asuntos relacionados con el negocio jurídico denominado Torres del Parque para que exponga al despacho lo que le conste respecto las directrices emitidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA en las sesiones de junta directiva respecto de no pagar al contratista IADER BARRIOS. (...)

Respecto de la negativa de decretar la prueba por parte de esta delegada mediante Auto 0703 del 2 de mayo de 2024, la abogada afirma que su insistencia en la practica de testimonio no constituye un comportamiento dilatorio en la actuación de responsabilidad fiscal, sino que obedece a la garantía de su defendido y lo que pretende es esclarecer la verdad material de los hechos, del tenor del argumento se tiene: “(...) como se ha puesto de presente por mi representado en las 3 sesiones de versión libre (inicial y 2 ampliaciones) sólo hasta el mes de junio la gerente de ECOVIVIENDA informó que habían pagos pendientes a la interventoría y sólo hasta el 29 de Julio informó que habían pagos pendientes al contratista constructor, luego solicitó indicaciones y pese a que en las actas del 29 de Julio de 2016 se hizo constar la pregunta que formuló la gerente respecto de hacer o no los pagos, no quedó registrada la respuesta que le dio el alcalde municipal que fue categórica en sentido de **NO pagar** (...)” (cursiva fuera de texto)

Pone de presente que la Gerente de ECOVIVIENDA de la época (2016) no consignó integralmente en el acta de la sesión, la orden de no pagar por parte del alcalde de Tunja, el documento (acta de junta) no refleja la realidad y lo sucedido en la sesión. Por tanto, se requiere de terceros que participaron en la sesión.

Frente a los argumentos presentados por la apoderada, este despacho se atiene los resuelto por parte de delegada mediante **Auto No. 0703 del 2 de marzo de 2024**. La delegada comprende que el sentir de la profesional, es el esclarecer la verdad material de los hechos ocurridos y que son materia de investigación fiscal, pero, presentar cuatro (04) veces la misma prueba testimonial en efecto resulta siendo una extralimitación y abuso del derecho

Como bien, se señala en el cuadro del auto recurrido, la conducta despegada por la abogada se materializa en presentar los siguientes radicados:

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

No.	ASUNTO	MEDIO DE PRUEBA	OBJETO DE LA PRUEBA	AUTO QUE RESUELVE
1.	ER0193242 del 17 de noviembre de 2022 _ Solicitud de PRACTICA DE TESTIMONIO	AMPLIACION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA	Entregar mayor detalle acerca de las acciones que se adoptaron en torno a la situación del proyecto.	Auto No 1822 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, Negó la práctica de la prueba por inconducente
		TESTIMONIO DE GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Siendo miembro de la Junta Directiva puede demostrar las directrices tomadas por el investigado como alcalde	1822 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, Negó la práctica de la prueba por inconducente
		TESTIMONIO DE RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ	Siendo miembro de la Junta Directiva puede demostrar las directrices tomadas por el investigado como alcalde	1822 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, Negó la práctica de la prueba por inconducente
2.	Presentación de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la apoderada ER0201021 del 29 de noviembre de 2022	Auto No 1927 del 7 de diciembre de 2022, NO REPONER	Los mismos argumentos	Auto 206 del 29 de diciembre de 2022_ NEGAR LOS ARGUMENTOS DE APELACION Y CONFIRMAR LA DECISIÓN
3.	Solicitud realizada en diligencia de versión libre de Pablo Emilio	AMPLIACION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda	Auto No. 0012 del 5 de enero de 2023- Negó la práctica de las pruebas por inconducente e inútiles.
		TESTIMONIO DE GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda	



AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

		TESTIMONIO DE RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda	
		TESTIMONIO DE CESAR DAVID LOPEZ	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda y el manejo dado por los subsidios del orden nacional de pago anticipado	
		TESTIMONIO DE JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda y el manejo dado por los subsidios del orden nacional de pago anticipado	
4.	ER0020239 del 5 de febrero de 2024	AMPLIACION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA	Exponer al despacho lo que le conste respecto de las directrices emitidas por PABLO EMILIO en las sesiones de Junta Directiva	Auto No 0703 del 2 de mayo de 2024- Negó la práctica de las pruebas por inconducente e inútiles.
		TESTIMONIO DE GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Relatará los hechos respecto a las acciones ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA en ejercicio de control de tutela administrativa	



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 21 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

		TESTIMONIO DE RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ	respecto de ECOVIVIENDA Será interrogado respecto del seguimiento que ejercía PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del proyecto TORRES DEL PARQUE tanto en la Junta directiva de ECOVIVIENDA como en el Consejo de Gobierno de la alcaldía Mayor de Tunja para el año 2016
		TESTIMONIO DE JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN	Relatará los hechos respecto al poder de tutela y acciones de vigilancia ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del instituto descentralizado ECOVIVIENDA.
	ER0098706 del 10 de mayo de 2024	Mismos argumentos	La apoderada de confianza del señor CEPEDA NOVOA expuso en su escrito los argumentos de inconformidad.

*Cuadro elaborado por el despacho

Además, la profesional del derecho, pasa por alto el pronunciamiento de la Sala Fiscal y Sancionatoria que mediante **Auto No. 206 del 29 de diciembre de 2022**, que **CONFIRMO** lo decidido por este despacho en el Auto No. 1822 del 21 de noviembre de 2022 y el Auto No. 1927 del 7 de diciembre de 2022 y negó los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la abogada MONICA SIABATO relacionado con la ampliación del testimonio del señor **GERMAN PARRA GARCIA** y los testimonios del señor **RAFAEL IGNACIO ROJAS**, y del señor **GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN**.



AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En ese orden de ideas, si lo que pretende la abogada de PABLO EMILIO es demostrar que la instrucción dada a la gerente de ECOVIVIENDA para la vigencia 2016 era "NO PAGAR" debió aportar el medio probatorio idóneo que demuestra tal situación, en efecto, se tiene que el investigado tenía la opción de "no aprobar" el acta de sesión, sí la misma no correspondía a la realidad. Sin embargo, de lo probado en el expediente, el acta de junta directa recaudada por el despacho y obrante en el plenario fue leída y aprobado por todos los intervinientes, incluyendo al poderdante de la profesional del derecho Mónica Siabato.

Por lo que esta Delegada, en la presente decisión confirma las razones expuestas en el auto recurrido y aún más, porque las circunstancias administrativas, contractuales y presupuestales ya cuenta con el respaldo probatorio documental en el expediente, tales como: actas de junta directiva de la vigencia 2016 donde está probado que el testigo asistió, certificados del área financiera de Ecovivienda respecto de los manejos financieros, las actas de entrega de las viviendas con el inventario y el estado de las mismas y las distintas actuaciones administrativas emitidas por Ecovivienda y Fonvivienda relacionadas con las órdenes de pago, la terminación y culminación del proyecto Torres del Parque (Folio No. 7479-Carpeta No. 40)⁹.

En ese orden de ideas, las antedichas precisiones son suficientes para descartar la práctica de ampliación del testimonio y las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada del señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA.

➤ **SOBRE LA SOLICITUD PARA QUE SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN**

1) Frente al investigado PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA mediante apoderado de confianza:

Finalmente, observa esta instancia que en capítulo denominado "SOLICITUD" del recurso interpuesto, la apoderada del investigado solicita que *"En el evento de que no se reponga la decisión, solicito sea concedido el recurso de apelación y surtido su trámite al tenor del artículo 24 de la Ley 610 de 2000."*

Respecto a dicho recurso se observa que fue interpuesto dentro de los cinco días siguientes a su notificación, tal como aparece acreditado conforme a lo señalado en el oficio **IE0048611** del 6 de mayo de 2024 emitido por la secretaria común de la Unidad, el cual registra la anotación en el ESTADO No. 81 del 03 de mayo de 2024 del auto recurrido. (Folio No.13584-13588)

⁹ Ver Z \UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD_Anejos radicado ER0027613_FL_7479\wetransfer-842104 zip\1 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 23 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

De la misma forma, se tiene que conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso, norma aplicable a la presente cuestión por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, procede el recurso de apelación contra el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas. Así las cosas, analizado dicho escrito, encuentra esta instancia, que el mismo cumple con los requisitos de viabilidad de los recursos¹⁰, esto es: i) capacidad¹¹, ii) interés para recurrir¹², iii) oportunidad¹³, iv) procedencia¹⁴ y v) sustentación¹⁵, por lo cual se procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por la abogada del señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**.

En cuanto al efecto en que se concede este recurso y conforme a la norma especial en materia fiscal, se prevé el efecto diferido del recurso de apelación contra el auto que niega el decreto o la práctica de pruebas.

“Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término

¹⁰ Sobre los requisitos de viabilidad o de tramitación de los recursos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente: *“Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación () Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, en el sentido que sea, es menester que se cumplan los siguientes requisitos que concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso”* (López Blanco, H F (2005) *Procedimiento civil - parte general - Tomo I* Bogotá D C Dupré editores p 742-743), por su parte el doctor Forero Silva, mantiene lo siguiente sobre los mencionados requisitos: *“Todo recurso, ordinario o extraordinario, exige para su trámite que concurren ciertos requisitos, pues ante la omisión de alguno de ellos, el funcionario judicial debe desechar su trámite”* (Forero Silva, J (2016) *El recurso de apelación y la pretensión impugnativa Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal* p 181)

¹¹ Esto en cuanto que quien interpone el recurso debe ser una persona habilitada por la ley para tal efecto, siendo que las actuaciones administrativas dichas personas son el administrado que hacer parte de la actuación o su apoderado, el cual únicamente puede ser abogado en ejercicio como lo indica el inciso 2° del numeral 4 del artículo 77 del CPACA

¹² Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 320 del Código General del Proceso el cual dispone que *“Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia”*, se deduce que únicamente tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia

¹³ De acuerdo al principio de preclusividad los recursos deben ser interpuestos en los términos dispuestos en la ley so pena de ser rechazados Para el caso de los procesos fiscales dicha norma se encuentra señalada por remisión en el numeral 1° del artículo 77 y el artículo 78 del CPACA

¹⁴ Tomando en cuenta que la configuración de los procedimientos y sus etapas es competencia privativa de la rama legislativa del poder público por expreso mandato de la Constitución Política (numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política), y dado que la ley procesal es de orden público y por tanto indisponible por el funcionario de conocimiento o los particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del CGP, se tiene que la ley es la que manifiesta de forma taxativa la procedencia o improcedencia de los recursos Para el tema de la procedencia del recurso de apelación contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad, esta está establecida de forma taxativa en el Inc 2° del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011

¹⁵ Sobre la sustentación o motivación del recurso, es claro que el legislador ha querido que los recurrentes expresen los motivos de inconformidad con el objeto de que el juez o funcionario de conocimiento pueda precisar el asunto objeto de la disconformidad con la providencia recurrida, ello como emanación de los principios de lealtad procesal y buena fe que deben mantener los sujetos implicados y sus abogados con el trámite del proceso al cual deben ayudar a surtir de la mejor manera de acuerdo a los principios y valores constitucionales señalados, así como lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política En lo atañedor al proceso de responsabilidad fiscal se tiene lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 77 y 78 del CPACA, normas aplicables al proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Y, conforme a lo dispuesto en el 323 del Código General del Proceso por remisión del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, se estipulo.

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.”

2) Frente al señor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA en calidad de investigado:

Al respecto, observa esta instancia que mediante radicados **ER0098710 y ER0098710 del 10 de mayo de 2024**, el investigado **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** presento recurso de apelación contra el Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024, por medio el cual se decidió la incorporación, y práctica de unas pruebas. (Folio No 13622-13626 Y 13633-13637)¹⁶

Respecto a dicho recurso se observa que fue interpuesto dentro de los cinco días (05) siguientes a su notificación, tal como aparece acreditado conforme a lo señalado en el oficio **IE0048611 del 6 de mayo de 2024** emitido por la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción – UIECC - el cual registra la anotación en el Estado No. 081 del viernes 3 de mayo de 2024. (Folio No 13584-13588)¹⁷

¹⁶ Ver Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 70

¹⁷ Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 70\2_20240506_IE0048611_Constancia de Notificacion por Estado No 81 del viernes 3 de Mayo _ Auto 0743_FL_13584-13588 PDF”

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

De la misma forma, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 del 2011," *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública,*" procede el recurso de apelación contra el auto que decide sobre la solicitud de nulidad, la cual se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión. Así las cosas, analizado dicho escrito, encuentra esta instancia, que el mismo cumple con los requisitos de viabilidad de los recursos¹⁸, esto es: i) capacidad¹⁹, ii) interés para recurrir²⁰, iii) oportunidad²¹, iv) procedencia²² y v) sustentación²³, por lo cual se procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el investigado **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** conforme a la norma especial en material fiscal, se indica que contra el auto que le negó las solicitudes de varios medios probatorios.

3) Frente al señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS mediante apoderado de Confianza:

Adicionalmente, se observa esta instancia que mediante radicados **ER0098711 y ER0098712 del 10 de mayo de 2024**, el apoderado de confianza del investigado **GERMAN BERMUDEZ**

¹⁸ Sobre los requisitos de viabilidad o de tramitación de los recursos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente: "*Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación () Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, en el sentido que sea, es menester que se cumplan las siguientes requisitos que concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falle tan sola una de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.*" (López Blanco, H F (2005). *Procedimiento civil - parte general - Tomo I* Bogotá D.C.: Dupré editores p 742-743), por su parte el doctor Forero Silva, mantiene lo siguiente sobre los mencionados requisitos "*Toda recurso, ordinario o extraordinario, exige para su trámite que concurren ciertos requisitos, pues ante la omisión de alguna de ellos, el funcionario judicial debe desechar su trámite.*" (Forero Silva, J (2016) El recurso de apelación y la pretensión impugnativa *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. p. 181)

¹⁹ Esto en cuanto que quien interpone el recurso debe ser una persona habilitada por la ley para tal efecto, siendo que las actuaciones administrativas dichas personas son el administrado que hacer parte de la actuación o su apoderado, el cual únicamente puede ser abogado en ejercicio como lo indica el Inciso 2° del numeral 4 del artículo 77 del CPACA

²⁰ Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 320 del Código General del Proceso el cual dispone que "*Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia*", se deduce que únicamente tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia

²¹ De acuerdo al principio de preclusividad los recursos deben ser interpuestos en los términos dispuestos en la ley so pena de ser rechazados Para el caso de los procesos fiscales dicha norma se encuentra señalada por remisión en el numeral 1° del artículo 77 y el artículo 78 del CPACA ²² Tomando en cuenta que la configuración de los procedimientos y sus etapas es competencia privativa de la rama legislativa del poder público por expreso mandato de la Constitución Política (numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política), y dado que la ley procesal es de orden público y por tanto indisponible por el funcionario de conocimiento o los particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del CGP, se tiene que la ley es la que manifiesta de forma taxativa la procedencia o improcedencia de los recursos Para el tema de la procedencia del recurso de apelación contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad, esta está establecida de forma taxativa en el Inc 2° del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011

²³ Sobre la sustentación o motivación del recurso, es claro que el legislador ha querido que los recurrentes expresen los motivos de inconformidad con el objeto de que el juez o funcionario de conocimiento pueda precisar el asunto objeto de la disconformidad con la providencia recurrida, ello como emanación de los principio de lealtad procesal y buena fe que deben mantener los sujetos implicados y sus abogados con nel trámite del proceso al cual deben ayudar a surtir de aia mejor manera de acuerdo a los principio y valores constitucionales señalados, así como lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política En lo atañadero al proceso de responsabilidad fiscal se tiene lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 77 y 78 del CPACA, normas aplicables al proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 26 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

ARENAS presento recurso de apelación contra el Auto No. 0743 del 2 de mayo de 2024, por medio el cual se decidió la incorporación, y práctica de unas pruebas. (Folio No. 13638-13645)²⁴

Respecto a dicho recurso se observa que fue interpuesto dentro de los cinco días (05) siguientes a su notificación, tal como aparece acreditado conforme a lo señalado en el oficio **IE0048611 del 6 de mayo de 2024** emitido por la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción – UIECC - el cual registra la anotación en el Estado No. 081 del viernes 3 de mayo de 2024. (Folio No. 13584-13588)²⁵

Así las cosas, analizado dicho escrito, encuentra esta instancia, que el mismo cumple con los los requisitos de viabilidad de los recursos²⁶, esto es: i) capacidad²⁷, ii) interés para recurrir²⁸, iii) oportunidad²⁹, iv) procedencia³⁰ y v) sustentación³¹, por lo cual se procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el investigado **GERMAN BERMUDEZ ARENAS** conforme a la norma especial en material fiscal, se indica que contra el auto que le negó las solicitudes de varios medios probatorios.

²⁴ Ver Z \PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 70

²⁵ Z \PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 70\2_20240506_IE0048611_Constancia de Notificación por Estado No 81 del viernes 3 de Mayo _ Auto 0743_FL_13584-13588 PDF"

²⁶ Sobre los requisitos de viabilidad o de tramitación de los recursos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente. "Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación () Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, en el sentido que sea, es menester que se cumplan los siguientes requisitos que concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falle tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso "(López Blanco, H F (2005) *Procedimiento civil - parte general - Tomo I* Bogotá D C Dupré editores p 742-743), por su parte el doctor Forero Silva, mantiene lo siguiente sobre los mencionados requisitos "Todo recurso, ordinario o extraordinario, exige para su trámite que concurren ciertos requisitos, pues ante la omisión de alguno de ellos, el funcionario judicial debe desechar su trámite " (Forero Silva, J (2016) *El recurso de apelación y la pretensión impugnativa Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal* p 181)

²⁷ Esto en cuenta que quien interpone el recurso debe ser una persona habilitada por la ley para tal efecto, siendo que las actuaciones administrativas dichas personas son el administrado que hacer parte de la actuación o su apoderado, el cual únicamente puede ser abogado en ejercicio como lo indica el Inciso 2° del numeral 4 del artículo 77 del CPACA

²⁸ Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 320 del Código General del Proceso el cual dispone que "Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia", se deduce que únicamente tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia

²⁹ De acuerdo al principio de preclusividad los recursos deben ser interpuestos en los términos dispuestos en la ley so pena de ser rechazados Para el caso de los procesos fiscales dicha norma se encuentra señalada por remisión en el numeral 1° del artículo 77 y el artículo 78 del CPACA

³⁰ Tomando en cuenta que la configuración de los procedimientos y sus etapas es competencia privativa de la rama legislativa del poder público por expreso mandato de la Constitución Política (numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política), y dado que la ley procesal es de orden público y por tanto indisponible por el funcionario de conocimiento o los particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del CGP, se tiene que la ley es la que manifiesta de forma taxativa la procedencia o improcedencia de los recursos Para el tema de la procedencia del recurso de apelación contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad, esta está establecida de forma taxativa en el Inc 2° del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011

³¹ Sobre la sustentación o motivación del recurso, es claro que el legislador ha querido que los recurrentes expresen los motivos de inconformidad con el objeto de que el juez o funcionario de conocimiento pueda precisar el asunto objeto de la disconformidad con la providencia recurrida, ello como emanación de los principio de lealtad procesal y buena fe que deben mantener los sujetos implicados y sus abogados con nel trámite del proceso al cual deben ayudar a surtir de ala mejor manera de acuerdo a los principio y valores constitucionales señalados, así como lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política En lo atañadero al proceso de responsabilidad fiscal se tiene lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 77 y 78 del CPACA, normas aplicables al proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 27 de 27

AUTO No. 0830

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO EL REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NÚMERAL DÉCIMO DEL RESUELVE DEL AUTO No. 0703 DEL 02 DE MAYO DE 2024 QUE NEGÒ LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR UNOS APODERADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, y, por tanto, confirmar el Auto 0703 del 2 de mayo de 2024, en lo que hace al escrito de impugnación presentado por la apoderada de confianza del implicado **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, de acuerdo como los señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la apoderada de confianza del implicado **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, en el efecto **diferido**, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el implicado **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**, en el efecto **diferido**, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el apoderado de confianza del implicado **GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS**, en el efecto **diferido**, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Surtido el trámite de notificación, envíese el expediente ante la Sala Fiscal y Sancionatoria, del Despacho del Contralor General de la República, encargada de adelantar la segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de la presente providencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO DURAN URIBE
Contralor Delegado Intersectorial N° 15
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción